

## COMITÉ CONSULTIVO PARA LA REGLA FISCAL

### ACTA N°18

**FECHA:** BOGOTÁ D.C (26/10/2021)

**HORA:** 2:30 pm.

**LUGAR:** Reunión semipresencial, realizada en la sala Roberto Junguito del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a través de la plataforma Microsoft Teams.

**ASISTENTES:** JUAN PABLO CÓRDOBA

Presidente de la Bolsa de Valores de Colombia

EDUARDO WIESNER

Consultor

MARCELA ESLAVA

Decana de la Facultad de Economía

Universidad de los Andes

LUIS ALEXANDER VILLARRAGA

Director y Profesor del Departamento de Economía

Universidad del Norte

MIGUEL URRUTIA

Consultor

JUAN SEBASTIÁN BETANCUR

Director General de Política Macroeconómica (Secretario Técnico)

**INVITADOS:** JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Ministro de Hacienda y Crédito Público

JESÚS ANTONIO BEJARANO

Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público

SARA MARÍA RAMIREZ

Subdirectora de Programación Macroeconómica (E)

SAMMY LIBOS

Subdirector de Política Fiscal

MARÍA PAULA VALDERRAMA

Asesora del Viceministerio Técnico de Hacienda

MARÍA CAMILA GÓMEZ, FABIAN OSORIO, MARÍA CAMILA ORBEGOZO.

Asesores Dirección General de Política Macroeconómica

NANCY ZAMUDIO, MARÍA CAMILA GARCÍA.

Asesoras del Despacho del Ministro de Hacienda

DINO CÓRDOBA

Pasante de la Dirección General de Política Macroeconómica

**AUSENTES:** WILMER CARRILLO

Representante a la Cámara - Miembro de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes

RAMÓN JAVIER MESA

Delegado del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

Universidad de Antioquia

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA

Senadora de la República - Presidente de la Comisión Tercera del Senado

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Lectura y discusión del borrador del decreto reglamentario de la Regla Fiscal.
2. Comentarios a cargo del doctor Eduardo Wiesner.

**DESARROLLO:**

En primer lugar, se llama a lista y se verifica exitosamente quórum decisorio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2° del Reglamento del Comité Consultivo para la Regla Fiscal (CCRF).

En virtud de lo establecido en el Parágrafo Transitorio Segundo del Artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, se lleva a cabo una sesión del Comité Consultivo de la Regla Fiscal, con el objeto de que este dé un concepto previo no vinculante, en relación con la reglamentación de la Regla Fiscal contenida en ese artículo, y que será expedida por el Gobierno nacional.

#### **1. Lectura y discusión del borrador del decreto de reglamentación de la Regla Fiscal.**

La reunión dio inicio con la lectura del borrador del decreto de reglamentación de la Regla Fiscal q elaborado por el Ministerio de Hacienda, el cual contiene dos elementos principales. El primero de ellos hace referencia a la determinación del método de cálculo del ciclo económico, y de la determinación de los insumos que al respecto proveerá el Comité Autónomo de la Regla Fiscal. Estos elementos son consistentes con las disposiciones de los Artículos 60 y 61 de la Ley 2155 de 2021. En segundo lugar, se establece el funcionamiento

de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 2155 de 2021. El mencionado borrador de decreto se compone de ocho artículos. Los primeros cuatro artículos hacen referencia al cálculo del ciclo económico. Los artículos quinto, sexto y séptimo contienen disposiciones referentes al funcionamiento de la cláusula de escape. Finalmente, el artículo octavo contiene la vigencia de las disposiciones del decreto. Una vez finalizada la lectura del texto del decreto, los miembros del Comité procedieron a realizar sus observaciones al respecto.

El primer artículo del borrador de decreto hace referencia a las definiciones de los conceptos y variables que son relevantes para efectos del cálculo del ciclo económico, como lo son el PIB nominal, PIB real, PIB tendencial, Recaudo Tributario No Petrolero y las Elasticidades de recaudo a PIB. En referencia a las definiciones mencionadas, los miembros del Comité hicieron especial énfasis en la pertinencia de que las definiciones de PIB real y PIB nominal incluyan de forma explícita una referencia a que las cifras observadas de estas variables correspondan a las publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), o el que haga sus veces. De igual manera, se hizo una precisión con respecto a que el PIB real corresponde a una medida de la producción de bienes y servicios finales de la economía que aísla el efecto del incremento en los precios, para ser incluida en la definición de este concepto contenida en el decreto. Finalmente, con respecto a este artículo, los miembros del Comité también consideraron fundamental mencionar explícitamente en el texto, lo que queda implícitamente establecido en la fórmula del Artículo 2° propuesto por el Ministerio de Hacienda, es decir, que la elasticidad de recaudo a PIB puede variar entre los distintos impuestos, y que no necesariamente toma el mismo valor para todos los impuestos.

Frente al artículo tercero, el cual determina la metodología de estimación del ciclo económico, los miembros tuvieron en consideración la necesidad de ajustar la redacción de este en línea con los siguientes puntos. En primer lugar, se consideró necesario precisar que si bien el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) puede usar varios métodos de estimación del PIB tendencial, solo debe enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público una senda de esta variable. En segundo lugar, se mencionó la necesidad de indicar que el CARF debe determinar las elasticidades de recaudo a PIB, sin que necesariamente estos parámetros deban ser estimados cada año. De esta manera, se busca dar la opción de que estas estimaciones tengan cierta estabilidad en el tiempo, y no varíen constantemente.

En lo que respecta al artículo cuarto, por medio del cual se crea una mesa técnica de proyecciones macroeconómicas conformada por el equipo técnico del Comité Autónomo de la Regla Fiscal y la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los miembros del Comité consideraron pertinente hacer especial énfasis en que la naturaleza de dicha mesa es el intercambio de conceptos técnicos entre pares, y que alrededor de esa idea se debe estructurar la redacción del artículo. El lenguaje utilizado no debe dejar duda de que el espíritu de esas mesas de trabajo es el fortalecimiento de los análisis de cada grupo, sin que ello altere de alguna forma la independencia del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

Frente al artículo quinto que determina la duración de la activación de la cláusula de escape, y en atención a algunas inquietudes manifestadas por los miembros del Comité, el Ministerio de Hacienda dio claridad con respecto a que tal y como lo estipula la Ley 2155 de 2021, el concepto que el CARF debe dar sobre la activación y una potencial modificación de algún parámetro de la cláusula de escape de la Regla Fiscal deberá ser público, sin perjuicio del concepto previo que el CARF debe dar al CONFIS. En este sentido, al estar esta disposición contenida en la Ley, no es necesario incluirla en el presente borrador de decreto.

En lo que respecta al artículo sexto y séptimo, por medio de los cuales se determina la magnitud de la desviación de las metas fiscales y se reglamenta el seguimiento a la aplicación de la cláusula de escape, los miembros del Comité realizaron observaciones puntuales de redacción, los cuales son pertinentes y fueron acogidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la versión final del decreto.

En la medida en la que el Ministerio de Hacienda acogió los comentarios realizados por el Comité Consultivo para la Regla Fiscal con respecto al texto del borrador de decreto, el Comité dio concepto previo favorable al texto contenido en el decreto propuesto para la reglamentación de la Regla Fiscal.

## **2. Comentarios a cargo del Doctor Eduardo Wiesner:**

En virtud de las discusiones informales que ha suscitado la respectiva reglamentación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal que realizará el Gobierno nacional, el doctor Eduardo Wiesner consideró pertinente realizar los siguientes comentarios, los cuales por consideración de los miembros del Comité se incluyen en la presente acta formal.

“Aunque nuestro tema central es el borrador del Decreto reglamentando el Artículo 60 de la Ley 2155, permítame, señor Ministro, que tome unos pocos minutos para hacer dos comentarios sobre el Artículo 61. Lo hago, teniendo en cuenta que, al respecto, el equipo económico está preparando un borrador de Decreto. Busco subrayar algunos temas sobre los cuales ya hemos hecho importantes avances en trabajo colegiado con su equipo.

El primer comentario alude al enorme potencial que tiene el Artículo 61 de la Ley 2155 de 2021 para convertirse en un hito en la historia macroeconómica y fiscal del país. El segundo punto, es para advertir sobre las restricciones que podrían limitar el alcance real del artículo y comprometer tan valioso legado de su gestión.

En cuanto al potencial, es evidente que ya se tienen bases legales firmes para construir una autonomía creíble y configurar un aliado técnico pero independiente del Ministerio de Hacienda. Manteniendo una responsabilidad política ante el Congreso y la opinión pública, pero digo que se tienen bases legales para construir, y no hablo de un hecho ya logrado. De uno con suficientes condiciones para asegurar que podrá cumplir adecuadamente las importantes funciones que le han sido asignadas. El que lo haga va a depender, en una gran medida, de la calidad de los profesionales que logre atraer para construir la nueva institución. Y de eso se trata. Nada menos que construir una nueva institución.

El nivel de la remuneración y las condiciones de estabilidad laboral de esos profesionales hacen parte central de los factores determinantes del resultado que finalmente se logre. Será indispensable poder competir con las opciones que ellos tengan en los mercados públicos y privados en el país y en el exterior. Esto, que parece obvio, ¿por qué podría no ser el resultado final? Para contestar esta pregunta permítame aludir a tres hitos históricos, que conocí de cerca, a nivel personal, y frente a los cuales hubo resistencias y se adujeron, razones de variado interés para limitar su alcance real. El pensar que ahora será distinto sería desconocer la existencia de otras lecturas, de intereses afectados y de otras restricciones de economía política.

El primer hito fue el Decreto Ley 2206 de 1963 creando la Junta Monetaria. El segundo, fue la Ley 31 de 1992 sobre la autonomía al Banco de la República. El tercero fue la Ley 819 del 2003 creando el Marco Fiscal de Mediano Plazo, entre otras importantes innovaciones. El hilo

común en estos tres desarrollos fue, y sigue siendo, como lo confirma la Ley 2155, el darles mayor autonomía a instancias técnicas para un manejo independiente de las variables monetarias y fiscales.

No obstante, las anteriores señales de cautela, soy optimista sobre el resultado que usted, señor Ministro y su equipo, lograrán en los próximos meses. La razón de mi optimismo es que no estoy advirtiendo sobre algo que usted no conozca. Permítame remontarme a abril 19 del 2007 cuando usted y yo, en la sesión de Grados de la Facultad de Economía de la Universidad del Rosario, comentamos sobre la importancia de completar los mercados de bienes públicos. De hacerlo con más y mejor información. Con investigación aplicada a problemas concretos de las políticas públicas. Que es, precisamente, lo que hará el nuevo Comité. Comentamos también que, por lo general, las reformas enfrentan resistencias y argumentos en los que se aducen impedimentos legales, presupuestales o administrativos. Frente a ellos, la guía de la experiencia, de la convicción técnica y de la conveniencia pública ha prevalecido. Las reformas se han logrado. Creo que así ocurrirá de nuevo.

No será fácil redactar al detalle en el Decreto en proceso algunos de los puntos atrás señalados. Y otros de especial relevancia ya comentados con el equipo del Ministerio. Pero la especificación de criterios generales si podría ser incluida. Me refiero, por ejemplo, a los vínculos analíticos entre competencia y productividad; entre funciones, de una parte, e instrumentos y recursos, de otra. Me refiero, igualmente, al principio de consistencia en la remuneración al interior de instituciones públicas de similar nivel jerárquico. Otorgarle autoridad legal a principios como estos ayudará mucho al Comité Autónomo y al Ministerio de Hacienda cuando inicien la enorme tarea conjunta de consolidar el cuarto hito en la historia fiscal del país.”

Sin ninguna proposición adicional, se levanta la sesión a las 4:00 de la tarde.



**JUAN PABLO CÓRDOBA GARCÉS**  
**Presidente Comité Consultivo de la Regla Fiscal**

**JUAN SEBASTIÁN BETANCUR**  
**Secretario Técnico**